RESOLUCIÓN No 020 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL PROCESO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS SATELITALES ODI 2026

El representante legal de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS,** señor **ADICILIANO RUBIANO**; En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 67, que la educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, formando a todos en el respeto a los derechos humanos.

Que, la Constitución Política de Colombia junto con la normatividad especial vigente para pueblos indígenas reconoce los derechos étnicos, territoriales, culturales, sociales, políticos, ambientales y educativos de los pueblos indígenas.

Que, todos los procesos sociales y culturales que se realicen en los territorios indígenas o con los pueblos indígenas del Chocó, pertenecientes a la ODI deben plantearse de acuerdo con sus leyes, al derecho mayor, planes de vida y sistemas educativos propios.

Que, de acuerdo con la normatividad nacional para pueblos indígenas y la jurisprudencia constitucional es obligación y deber del Estado colombiano brindar el servicio educativo desde su identidad educativa, pensamiento y lenguaje y de acuerdo con sus procesos y sistemas educativos propios.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2500 de 2010 (Conc. Decreto 1075 de 2015), la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó presentó el estudio de insuficiencia cualitativa, cuantitativa y justificación de la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo con la **ODI**.

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. *(Art 1º del texto superior);* **7.-** Que, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. *(Art 7º del texto superior).*

Que, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica,

técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. *(Art 70 del texto superior).*

Que, el 07 de octubre de 2014 se firmó el Decreto No. 1952 de 2014 donde se modifica el artículo 12 del Decreto 2500 de 2010. Este Decreto se basa en que el Gobierno Nacional ordena que nosotros los pueblos indígenas podemos administrar el SEIP sin necesidad de que la Educación siga siendo administrada por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó para aquellas Asociaciones que cumplan una serie de requisitos y que para aquellos pueblos que no cumplan todavía con estos requisitos pueden seguir contratando la Educación con la SEDCHOCO hasta que cumplan con los requisitos necesarios para administrar su propia Educación, es decir, deja sin vigencia el Decreto 2500 de 2010 para aquellos pueblos indígenas que cumplan con los requisitos para administrar la propia Educación de sus resguardos pero deja también vigente dicho Decreto para aquellos pueblos indígenas o resguardos que todavía no cumplan con los requisitos para administrar su propia Educación.

Que, **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI"**, dando cumplimiento al contrato No. **Nº.012 DE 2026 CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, el cual tiene por objeto buscar el mejoramiento de la calidad de la atención a las comunidades de diferentes municipios del Departamento del Chocó, por ende pretende satisfacer las necesidades manifiesta de contar con instituciones en los municipios de Medio Baudò y Lloró, que brinden condiciones aceptables, en donde la comunidad educativa pueda desarrollar las actividades educativas y sociales en condiciones adecuadas dignas, estéticamente agradables y funcionales para prestar con calidad el servicio educativo, y nos permita un mejoramiento de la calidad educativa.

Que, Por esta razón la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI","** encuentra conducente y pertinente realizar el proceso del proceso de suministro de instalación de antenas para desarrollar la permanencia escolar de los establecimientos educativos pertenecientes a la organización durante la vigencia 2026.

Que, la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI",** pudo evidenciar que en la canasta educativa vigencia 2026, tanto parcial como completa, cuenta con el rubro concerniente al proceso de prestación de servicio logístico para la instalación de antenas satelitales se pudo evidenciar que existe la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CINCO PESOS M-CTE ($145.657.795) IVA INCLUIDO AMPARADO EN LA DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL expedido por el coordinador de presupuesto de la ODI, para llevar cabo el proceso de**: CONTRATAR UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACION DE EQUIPOS DE INTERNET SATELITAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDÍGENAS IE BIAKIRU PUNTO ALEGRE, IE INDIGENA DE CHANO y IE INDIGENA DE SALINAS DEL MUNICIPIO DE BOJAYÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CON EL FIN DE MEJORAR LOS APRENDIZAJES, ASEGURAR EL ACCESO, PERMANENCIA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, Y FORTALECER LA GESTIÓN DE RIESGO Y EL USO ADECUADO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE.**

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: adelántese proceso de contratación directa para el rubro **CONTRATAR UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACION DE EQUIPOS DE INTERNET SATELITAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDÍGENAS IE BIAKIRU PUNTO ALEGRE, IE INDIGENA DE CHANO y IE INDIGENA DE SALINAS DEL MUNICIPIO DE BOJAYÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CON EL FIN DE MEJORAR LOS APRENDIZAJES, ASEGURAR EL ACCESO, PERMANENCIA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, Y FORTALECER LA GESTIÓN DE RIESGO Y EL USO ADECUADO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: los recursos antes mencionados, serán legalizados, aportando copia de las respectivas facturas que evidencien el desarrollo de las actividades del presente proceso y la presentación de las evidencias del informe que exponga la ejecución de este proceso en cada una las Instituciones educativas pertenecientes a la Organización Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas conforme el anexo técnico

ARTÍCULO TERCERO: La suma señalada anteriormente, se cancelará con cargo al presupuesto dispuesto en la canasta educativa del contrato **Nº.012 DE 2026 CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, que tiene por objeto la administración de la prestación del servicio educativo para comunidades indígenas pertenecientes a la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO CUARTO: ordénese la publicación de la presente resolución para que surjan los efectos legales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó a los 01 días del mes de septiembre de 2026

ADICILIANO RUBIANO
Representante Legal